



JUZGADO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO

Sevilla Valle del Cauca, Abril veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio	0171
Radicado	76 736 31 03 001 2019 00058 00
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	JUAN DUQUE RENDÓN
Accionado	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC-, FRANCISCO JAVIER AMEZQUITA R. Coordinador del Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática.
Tema	AUTO ADMISORIO

CONSIDERACIONES

Por reparto extraordinario, efectuado a través de la oficina de Servicios Judiciales, correspondió a este Despacho, el conocimiento de la presente acción constitucional; en consecuencia, es pertinente determinar la viabilidad o no de dar el respectivo trámite, previo cumplimiento de los requisitos formales.

Analizada la solicitud de tutela junto con los anexos que la acompañan, se evidencia, el cumplimiento de los requisitos mínimos de contenido establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, lo cual es razón suficiente para advertir que a la presente acción, debe dársele el trámite que corresponde de acuerdo con lo establecido en el aludido Decreto.

Por consiguiente, se indica que la solicitud de tutela, cumple como se indicó líneas atrás, con los presupuestos, legalmente establecidos para ello, pues de un lado, se identificó la entidad señalada del agravio constitucional, en este caso se trata del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, en adelante IGAC; de otro lado, se determinaron claramente, los derechos que el accionante considera afectados, tales como el derecho a la igualdad, al debido proceso administrativo y acceso a la función pública en condiciones reales de mérito y publicidad; por último, se hizo el juramento de rigor, estipulado en el artículo 37 del Decreto referenciado; en consecuencia, se asumirá el conocimiento y se le dispensará el trámite preferente y sumario, observando durante su procedimiento los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el IGAC, realiza el concurso público abierto para la selección de ternas al cargo de Director Territorial Valle del Cauca y la publicidad de los actos y el trámite, se hace a través de la Página Web de la Función Pública; además que el accionante se encuentra inconforme respecto de la publicitación de unos actos relacionados con el proceso de selección; por lo cual se considera necesario y pertinente vincular a esta acción constitucional a dicha entidad, es decir, al Departamento Administrativo de la Función Pública, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en calidad de accionado.



JUZGADO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO

De otro lado, se hace necesario, útil y pertinente para no vulnerar el debido proceso y el derecho de defensa de las personas que tengan interés legítimo en este asunto y a fin de que se integre en debida forma el contradictorio por pasiva, habrá de vincularse a la presente acción, a todas las personas que se inscribieron en el concurso público abierto para la selección de ternas para el cargo de Director Regional del Valle del Cauca y para tal efecto, se dispondrá ordenar al DAFP, que notifique la existencia de la presente acción a todos los interesados, en la convocatoria 2019-02-28 que adelanta el IGAC, específicamente, a las personas inscritas para el cargo mencionado, de lo cual deberá aportar la prueba de dicha notificación a este Despacho.

Así también, como la entidad accionada, es una entidad Pública del Orden Nacional, de conformidad con lo regulado en el artículo 612 del CGP, incisos 6 y 7, se dispondrá la notificación de esta acción a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ello implique la vinculación como parte, sino para los efectos y en los términos que regula la norma, así:

"En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada."

Ahora respecto de la medida provisional de protección, a la misma no se accederá, toda vez que como bien se ha indicado, a esta acción se le impartirá el procedimiento preferente y sumario establecido en el Decreto 2591 de 1991; por lo que se tiene previsto expedir el fallo dentro del término legal, de diez (10) días hábiles (*plazo máximo 8 de Mayo de 2019*); con posibilidades que se profiera antes (*Mayo 6 o 7 de la misma anualidad*); por lo cual no se hace necesario acceder a tal medida.

Por lo anterior, se determina desde ya, que para la fecha de presentación de las pruebas de conocimientos del citado concurso, ya se ha emitido el fallo con los ordenamientos a que haya lugar; lo que de contera desconfigura la condición que se pueda presentar un daño inminente y un perjuicio irreparable, que además el actor, no probó tal vulneración para acceder a dicha medida.

Por ahora no se observa la necesidad de vincular a otras personas o entidades, a quienes pueda afectar la decisión que aquí se tome.

Por lo expuesto y sin más consideraciones, **El Juez Civil del Circuito de Sevilla Valle del Cauca, con competencia en asuntos laborales,**

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la acción de tutela instaurada por, el Señor **JUAN DUQUE RENDÓN**, quien actúa en nombre propio, en contra del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC-.

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. 2196130
E-mail j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla Valle



SEGUNDO: Vincular a la presente acción de tutela, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP-**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en calidad de agente accionado, así como a todos los **INSCRITOS, en la Convocatoria 2019-02-28**, que adelanta el IGAC, para la selección de ternas para el cargo de Director Territorial Valle del Cauca.

TERCERO: ORDENAR a al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, que notifique en la página Web, la existencia de la presente acción a las personas inscritas en el concurso público abierto que adelanta el IGAC, para la selección de Director Territorial Valle del Cauca, a través de la Convocatoria 2019-02-28; de lo cual, deberá arrimar la prueba respectiva.

CUARTO: NEGAR la medida provisional de protección, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Notificar esta acción constitucional por el medio más expedito, tanto a la parte accionante como a la accionada y vinculados, de la presente providencia y las que en adelante se profieran, e infórmeles que cuentan con un término improrrogable de **dos (02) días**, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y si a bien lo tiene, aporten y pidan las pruebas que considere pertinentes en este asunto. Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y el Artículo 5º del Decreto 306 de 1992.

Téngase como pruebas hasta donde la ley así lo permita, los anexos allegados con el escrito de tutela; los cuales se valorarán en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Notificar esta acción constitucional, por el medio más expedito a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos y para los efectos estipulados en el artículo 612, incisos 6 y 7 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Reconocer Personería al Ciudadano **JUAN DUQUE RENDÓN**, para que actúe en esta Acción Constitucional, en nombre propio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Artículo 5º del Decreto 306 de 1992.

OCTAVO: Cumplido lo anterior continúese con el trámite de la presente Acción, en aras de impartir pronta y cumplida Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez